

ivos. Hecho que sea, cítese a los demandados en el lugar que se indica. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese los documentos adjuntos. Notifíquese: JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL. Quito, 16 de Noviembre del 2000. A las 11H45. El escrito presentado agréguese al proceso. Por justificado el fallecimiento del Sr. Segundo Miguel Valencia Luna, de conformidad con el art. 87 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a la Sra. Resaña Cedeño en el domicilio señalado y a los herederos presuntos y desconocidos por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, por una sola vez. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 790 señalado por el actor. Notifíquese.

f) Dr. Pablo Zapata B. JUEZ. Lo que comunico a Usted para los fines de Ley. Previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro Urbano de esta ciudad de Quito, para sus posteriores notificaciones. Certifico.

LODO. FABIAN ARREGUI M. EL SECRETARIO
Hay un sello
aj/2013849/A.C.

R. del E.
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
JUICIO: EJECUTIVO No. 357-2000-PM
ACTOR: VICTOR ALVAREZ RUIZ (PROCURADOR JUDICIAL BANCO DE GUAYAQUIL S.A.)
DEMANDADOS: ROQUE JUANER SALAS RODRIGUEZ Y JENNE JANETH MORA CASTRO
CUANTIA: S/80'000.000,00
PROVIDENCIAS:
JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, a 30 de Mayo del 2000. Las 10H00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. En lo principal

11VA UIC. PROMOCIONADO: RRENO Y CASA SIGNADO CON EL NUMERO 427 DE LA CALLE GENERAL AGUIRRE Y VERSALLES EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CUYOS LINDEROS Y DIMENSIONES SON LOS SIGUIENTES: AL NORTE: CALLE GENERAL AGUIRRE, AL SUR: PROPIEDAD DEL DR. CORNELIO FUENTES Y/O SEÑORA FANNY PÉREZ DE CIFUENTES, AL ESTE: HEREDEROS CARRANZA Y AL OESTE: PROPIEDAD DE RENÉ PÉREZ LO QUE DA UNA CABIDA DE TERRENO DE 168 METROS CUADRADOS.

PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, 10 de octubre del 2000.- Las 08H10.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de forma previstos por la Ley, en consecuencia se la acepta al trámite ordinario. Con la demanda y presente providencia correse traslado a los demandados Sr. Rafael Antonio Fernandez Apunte, por el término de quince días.- De conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese al prenombrado demandado por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación de este Distrito Metropolitano de Quito.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón.- Cítese a los señores Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Agréguese a los autos los documentos aparejados a la demanda. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los accionantes.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz. Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley, y lo cito previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba sus posteriores notificaciones dentro de la presente causa.- 24. ENE. 2001.
Lodo Anibal León Alcocer
SECRETARIO
Hay un sello
pw/6636a.r.

Dr. Mario Ortíz Estrella. Juez. Lo que comunico previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito, para posteriores notificaciones.
Lodo. Edwin Cevallos Ampudia.
Secretario (e)
Hay un sello
aj/2013819/A.C.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL
A los Herederos Presuntos desconocidos del difunto Hugo

va declarar la existencia de un casicontrato de comunidad de bienes entre mi apoderada Rocio Alexandra Viera Salazar y Hugo Neptali Carrera Pérez desde el 07 de julio de 1992 hasta el 18 de junio del 2000, fecha de su terminación, por la muerte del nombrado concubino, así como el reconocimiento de la adquisición por parte de la comunidad de bienes descritos en el literal f) y de los derechos que le corresponden a dicha sociedad por haber pagado las cuotas o dividendos del inmueble referido en el literal e, con sus acrecimientos y demás beneficios. Dispondrá también en sentencia la liqui-

precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le admite a trámite Ordinario. Cítese a los herederos conocidos y desconocidos del señor HUGO NEPTALI CARRERA PEREZ, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad. Cuéntese con los señores Agente Fiscal de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores. Cítese a los demandados GLORIA LUCINDA RIVERA CADENA, ARACELI DEL ROCIO, JUAN CARLOS, MARIA BELEN CA-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

53148

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA PIEDRA CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CONSTRUCCION PIEDRA CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 320,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto Interino del Distrito Metropolitano de Quito el 18 de enero del 2001. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 01.Q.IJ.0816 de 15 FEB. 2001

El capital actual suscrito de US\$ 400,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 15 FEB. 2001.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

aj/2013864/A.C.

COOPERATIVA DE TRANSPORTES "URBANO TRANS. SAN CARLOS" NOTIFICACION

Se notifica a los señores Leonardo Sánchez Toapata, Walter Flores Espinoza, Fausto Hernández López, que en la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte Urbano "TRANS. SAN CARLOS", efectuada el día nueve de febrero del 2001, a las 16h10 p.m. en las oficinas de la entidad ubicadas en las calles Pedro de Alvarado N60-22 y Bartolomé Ruiz de esta ciudad de Quito, se resolvió expulsarlos como socios de la Cooperativa, de conformidad con lo previsto en los Art. 18, 20, 21, 22 y más pertinentes del Reglamento a la Ley de Cooperativas en concordancia con el Art. 7 letra c), Art. 11 letra b), Art. 17 letra a) y b), Art. 19 y 20, Art. 42 letra g), y más pertinentes del estatuto de la Cooperativa. La inasistencia a Asambleas Generales, y demás incumplimientos, concediéndole el plazo de ocho días contados a partir de esta publicación, para que se allanen a la exclusión o presente su apelación ante la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 del Reglamento General de la Ley de Cooperativas.

De presentarse la apelación deberá señalar domicilio para notificaciones posteriores.

Atentamente,
Sr. Jhofre Ulloa
EL PRESIDENTE

ig/9001/A.P.